

Bogotá D.C, 12 de abril de 2021

B.FI.1 [T]-1299-243-21

Señor
FELIPE ALONSO CORREA CORREAL
Emprendedor
pipecorreacor@gmail.com

Señora
Gladys Saldarriaga Correa
Asesora Líder
glasaco@misena.edu.co

Asunto: Respuesta derecho de petición y réplica ID 74447

Cordial saludo,

En atención a la petición del asunto, en donde solicita “sea cambiado el código 3290 por el 2221 para continuar con el proceso de evaluación.” damos respuesta en los siguientes términos:

Es de indicar que la Universidad Nacional de Colombia en su calidad de operador, en un ejercicio juicioso advirtió el error cometido por el emprendedor en el CIIU indicado en su plan de negocio. Dadas las dinámicas de acreditación y evaluación propias del proceso que supone actualizaciones constantes, la Universidad informó al Fondo Emprender la situación presentada para ser resuelta de manera consensuada entre las dos entidades.

En el análisis realizado, se concertó como alternativa de solución a la problemática inducida por el emprendedor y advertida por el equipo de la Universidad Nacional, utilizar una “fe de erratas” como forma de corregir el error presentado encontrando que era viable la utilización de esta figura.

Lo anterior, advierte un error por parte del emprendedor en cuanto de lo indicado en su en el plan de negocios se evidencia que ninguna de las actividades descritas se encuentra en los códigos CIIU definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo a partir de la clasificación CIIU Revisión 4.A.C (Página 11 y los términos de referencia convocatoria 184), por lo tanto, no es posible acceder a lo solicitado.

En ese orden de ideas, la “fe de erratas” es una alternativa de orden legal para corregir las inconsistencias presentadas ya que la Ley, el acuerdo 010 de 2019, las normas que lo modifican derogan o adicionan; los términos de referencia; o los manuales internos no han establecido una manera de hacer una corrección cuando se encuentre una inconsistencia en esta etapa del proceso.

Por lo tanto, revisado el caso singular realizamos una “fe de erratas” figura que no es sólo literaria como lo expresa el peticionario, sino que es un método que la costumbre jurídica utiliza para corregir un error. Es de indicar que desde el año 1887 el país contempla dentro de su ordenamiento jurídico el carácter coercitivo de la costumbre¹ y la “fe de erratas” se ha utilizado para corregir errores por instancias tan altas como la H. Corte Constitucional².

Por otra parte, en cuanto a lo manifestado por el peticionario, es de indicar que el objetivo de esta “fe de erratas” es no sacrificar los valores de fondo, atendiendo con exclusividad al ritualismo. De igual manera, se busca permitirle la oportunidad de ejercer su derecho de contradicción y aclarar si existe correspondencia entre el CIU y la actividad económica que materialmente va a realizar en el plan de negocio.

Se aclara que, no se ha modificado en forma alguna los términos de la referencia diseñados por el Fondo Emprender, sino, por el contrario, estamos tomando estos como referencia para responder la petición puesto que estos términos nos indican con claridad que: “Si el plan de negocio no tiene por actividad principal alguna de las actividades mencionadas, esto se considerará como una causal de no acreditación del plan” (página 23 términos de referencia)

Por último, nos permitimos invitarlo a que siga participando en las convocatorias del Fondo Emprender, máxime si se tiene en cuenta que la no acreditación de su emprendimiento es por la falta de correspondencia de su actividad económica principal con los CIU priorizados. Recomendamos atender los términos de referencia en futuras ocasiones y presentarse cuando su actividad económica se encuentre entre las priorizadas en la convocatoria específica.

Atentamente,

Grupo acreditación y evaluación - Fondo Emprender

Reviso: Lida González, Coordinadora contractual

Copias:

cgamba@sena.edu.co
cmhoyos@sena.edu.co
dmcortesr@unal.edu.co
fhgomezn@unal.edu.co
malejat@sena.edu.co
ejperez@unal.edu.co

¹ El artículo 13 de la Ley 153 de 1887 dispuso que la costumbre, siendo general conforme con la moral cristiana, constituye derecho, a falta de legislación positiva.

² Fuente Online <<https://www.corteconstitucional.gov.co/comunicados/No.%2047%20comunicado%204%20de%20diciembre%20de%202014%20Fe%20de%20Erratas.pdf>>